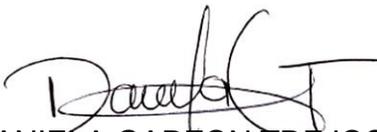


INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez para informarle que se recibe correo electrónico por parte del Departamento de Policía de la Guajira- Riohacha. Sírvase proveer.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
RADICACION: 76001-40-03-029-2021-00811-00
ACREEDOR GARANTIZADO: MOVIAVAL S.A.S. NIT 900.766.553-3
GARANTE: NELSON JAIR BARRAGAN ROZO CC N° 1.144.192.084

Auto No.1441

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cal, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Un vez revisada la constancia secretarial, esta instancia puede observar que el Patrullero José Enrique Cruz Bernal, desempeñando el cargo de perito dentro del Grupo de Investigación-Criminalística Degua del Departamento de Policía de la Guajira- Riohacha , presenta informe en el cual manifiesta lo siguiente:

“(...) Una vez verificada la base de datos del Sistema Integrado de Información de Automotores (12AUT), se consultó por los por los criterios de búsqueda por placas QRE36F, arrojando los siguientes resultados:

CLASE	MOTOCICLETA	MODELO	2021
MARCA	BAJAJ	PLACA	QRE36F
LINEA	BOXER CT 100 ES	MOTOR No	PFYVLD36868
COLOR	NEGRO NEBULOSA	CHASSIS No	9FLB37AY2M0J10692
SERVICIO	PARTICULAR	VIN No	9FLB37AY2M0J10692

mencionado automotor PRESENTA INMOVILIZACION VIGENTE, BAJO NUMERO PROCESO EJECUTIVO 76001400302920210081100, ORDENADA JUZGADO MUNICIPAL DE CALI-VALLE CON NUMERO DE OFICIO 295 DE FECHA 26/04/2023.

NOTA: REFERENCIA SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN, RADICACION 76001-40-03-029-2021-00811-00, ACREEDOR GARANTIZADO: MOVIAL S.A.S NIT 900766533-3, GARANTE NELSON JAIR BARRAGAN EOZO CC N° 1.144.192.084”

De otra orilla, la instancia observa que la Policía de Deguas-Guajira, solicita lo siguiente *“(...) POR FAVOR INDICAR A QUE PARQUEADERO NOS AUTORIZA PARA LLEVAR LA MOTOCICLETA CON EL FIN QUE SEA TENIDO EN CUSTODIA YA QUE ESTA UNIDAD NO CUENTA CON PARQUEADERO, MUCHAS GRACIAS (...)”*, por lo anterior, este despacho requerirá a la parte actora para que en el término de cinco (05) días hábiles, informe la dirección del parqueadero donde se deba poner en custodia la motocicleta de placas QRE36F.

Así las cosas, el despacho procederá a agregar a los autos el memorial enviado por el Departamento de Policía de la Guajira – Riohacha y pone en conocimiento de la parte actora el informe presentado por el patrullero José Enrique Cruz Bernal, desempeñando el cargo de perito dentro del Grupo de Investigación-Criminalística Degua, del Departamento de Policía de la Guajira- Riohacha y en consecuencia requerirá a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días hábiles, informe la dirección del parqueadero donde se deba dejar en custodia la motocicleta de placas QRE36F.

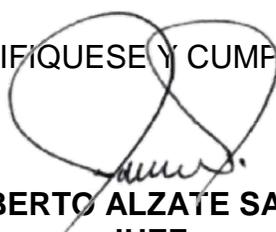
En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado 029 Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Glosar al expediente digital el informe presentado por el patrullero José Enrique Cruz Bernal, desempeñando el cargo de perito dentro del Grupo de Investigación-Criminalística Degua, del Departamento de Policía de la Guajira- Riohacha, y poner en conocimiento el mencionado informe a la parte actora.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días hábiles, informe la dirección del parqueadero donde se deba dejar en custodia la motocicleta de placas QRE36F.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 058 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 09 DE ABRIL DE 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial de la Secretaria de Movilidad de Cali, informando el levantamiento de una medida cautelar de embargo del vehículo de placas EHS676. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.:EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HECTOR FABIO ORREGO JIMENEZ CC N° 94.539.745
DEMANDADA: CAFYRO CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS S.A.S. NIT.
901.304.182-6 Y ANGELA MARIA MADRID PANESSO CC N° 1.130.609.800
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00475-00

AUTO No. 1380

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el contenido del informe secretarial y la documentación allí referida, se observa que la Secretaría de Movilidad de Cali, allega memorial, en donde informa el levantamiento de la medida cautelar de embargo decreta dentro del presente proceso, medida que recaía sobre el vehículo de placas EHS676, de propiedad de la señora ANGELA MARIA MADRID PANESSO, identificada con CC N° 1.130.609.800, dicho memorial se agregará a los autos para que obre y conste en el expediente

En atención a lo expuesto anteriormente, El Juzgado,

RESUELVE

UNICO: Agregar a los autos para para que obre y conste el memorial allegado por la Secretaría de Movilidad de Cal en donde informa el levantamiento de la medida cautelar de embargo decreta dentro del presente proceso.

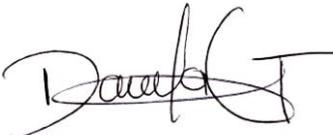
NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°058

De Fecha: 09 de abril de2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de abril de 2024. A despacho del señor Juez las presentes diligencias, en las que la parte actora solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00687-00
ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO FINANADINA S.A. BIC NIT 860.051.894-6
GARANTE: ELVIA MARIA AGUADO DE PEREA CC N° 31239473

AUTO N° 1.433
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

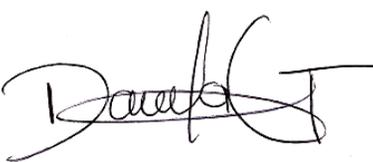
En atención al anterior informe de secretaría, se dispone:

Aceptar el retiro de la demanda, en abstracto, en la forma y términos indicados en el artículo 92 del C.G.P., conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora.

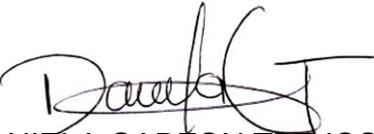
NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En Estado N° <u>058</u> De Fecha: <u>09 de abril de 2024</u></p> <p></p> <p>DANIELA GARZÓN TREJOS Secretaria</p>

INFORME DE SECRETARIA: Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial del apoderado de la parte actora, en el cual aporta Liquidación del Crédito. Sírvase proveer.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00956-00
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0
DEMANDADO: ANA TERESA GONZALEZ RODRIGUEZ CC N° 31855716

AUTO No. 1379

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el contenido del informe secretarial y la documentación allí referida, se observa que el apoderado actor de la parte demandante, allega memorial, en donde aporta la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, dicho memorial se agregará a los autos para que obre y conste en el expediente.

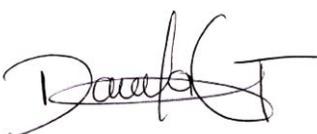
En atención a lo expuesto anteriormente, El Juzgado,

RESUELVE

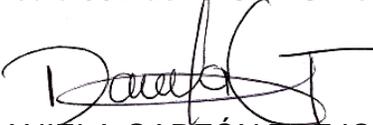
UNICO: Agregar a los autos para para que obre y conste el memorial allegado por la parte actora, en el cual aporta la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En Estado N°058 De Fecha: 09 de marzo de2024  DANIELA GARZÓN TREJOS Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 08 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de fijar fecha para adelantar Audiencia señalada en el artículo 392 del C.G.P. Sírvase Proveer.


DANIÉLA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01061-00

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.,
BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1

DEMANDADO: JUAN ANDRES PELAEZ CHAVEZ CC N° 94.331.399

AUTO N°1405
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede, pasa a Despacho el presente proceso a fin de fijar fecha en la que se dará aplicación a la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

En atención a lo brevemente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran a la audiencia (virtual) inicial como de instrucción y juzgamiento, a efectos de rendir **interrogatorio de parte**, a conciliación, resolver excepciones previas pendientes, fijar el objeto del litigio y demás asuntos relacionados con la audiencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 392 del C.G.P.

SEGUNDO: SEÑALAR, la **hora de las 9:00 A.M. del día 08 del mes de mayo del año 2024**, para realizará la precitada audiencia, de manera virtual, conforme lo determina el artículo 103 del C.G.P., en correspondencia con los mandatos establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022,

TERCERO: ESTABLECER, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada: <https://call.lifesizecloud.com/21175236> ; recordando a cada apoderado, que debe remitir el enlace y garantizar la comparecencia a la diligencia, de sus poderdantes y/o testigos, si es del caso.

CUARTO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a la mano la cédula y la tarjeta profesional – en el caso de los apoderados-, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

QUINTO: REALIZAR el control de legalidad y verificar la integración del litisconsorcio.

SEXTO: PRUEBAS: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., y como se advierte que es posible la práctica de pruebas se decretaran las siguientes:

6.1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

6.1.1. DOCUMENTAL: Téngase como tales los documentos aportados en el expediente digital con la presentación de la demanda, los cuales serán valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

6.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

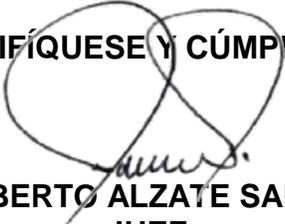
6.2.1. DOCUMENTAL: Téngase como tales los documentos aportados en el expediente digital con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

6.3. PRUEBAS DE OFICIO:

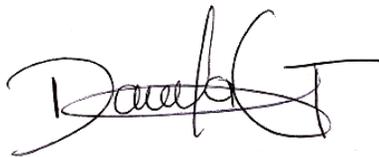
6.3.1. REQUERIR a la entidad demandante para que llegue al despacho dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia, documento que acredite el estado de cuenta de la obligación reclamada, así mismo documento donde se evidencien el número de cuotas pactadas para la obligación, y los pagos efectuados por el demandado, si fuere el caso.

SÉPTIMO: Por secretaría remítase copia de la presente providencia al demandado al correo electrónico pelaezjuanandres43@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 058
De Fecha: 09 de Abril de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de abril de 2024.

A Despacho del señor Juez, informándole que se ha recibido constancia de notificación al demandando.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01102-00

DEMANDANTE: GRUPO DECOR S.A.S NIT 800.165.377-1

DEMANDADO: PROMOTORA INMOBILIARIA MI CIUDAD S.A.S. NIT 900680595-1

AUTO No.1.439

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

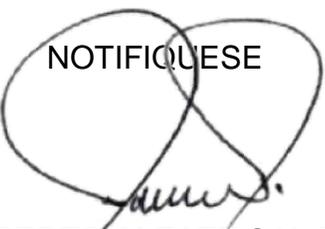
Allega el apoderado actor, constancia de notificación personal a la demandada PROMOTORA INMOBILIARIA MI CIUDAD S.A.S. NIT 900680595-1, cumpliendo a cabalidad con los presupuestos emanados del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, quedando así notificado el demandado, desde el día 04 de abril de 2024, es decir, a los 2 días siguientes de que el indicador acusó recibido del mensaje de datos remitido.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR las diligencias de notificación realizadas en debida forma al demandado de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 2213 del 2023, quien quedó notificado desde el día 04 de abril de 2024.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de traslado de la demanda, vuelvan las diligencias a despacho a fin de proveer lo pertinente. Dicho término culmina el día 18 de abril de 2024.


NOTIFIQUESE
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 058 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 09 DE ABRIL DE 2024

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, informándole que se ha recibido constancia de notificación a los demandados.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00089-00
DEMANDANTE: ITAÚ COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0
DEMANDADOS: FLEKOS SPORT S.A.S. NIT 805.023632-4
ROSSY PAOLA PULIDO CC 38.603.296
ROSARIO CORDOBA BONILLA CC 36.165.921

AUTO No.1.440

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Allega el apoderado actor, constancia de notificación personal a las demandadas FLEKOS SPORT S.A.S. NIT 805.023632-4, ROSSY PAOLA PULIDO CC 38.603.296 y ROSARIO CORDOBA BONILLA CC 36.165.921, cumpliendo a cabalidad con los presupuestos emanados del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, quedando así notificadas las demandadas, desde el día 08 de abril de 2024, es decir, a los 2 días siguientes de que el indicador acusó recibido del mensaje de datos remitido.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali

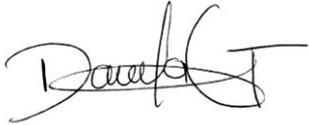
RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR las diligencias de notificación realizadas en debida forma a las demandadas de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 2213 del 2023, quienes quedaron notificadas desde el día 08 de abril de 2024.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de traslado de la demanda, vuelvan las diligencias a despacho a fin de proveer lo pertinente. Dicho término culmina el día 22 de abril de 2024.

NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 058 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 09 DE ABRIL DE 2024

DANIELA GARZON TREJOS Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Informándole que la parte actora allega notificación electrónica y física con resultado negativo a la parte pasiva. Provea usted. Santiago de Cali, 08 de abril de dos mil veinticuatro (2024).


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00110-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA Nit. 860.002.964-4
DEMANDADO: AURELIO ALEJANDRO CRUZ VIVEROS C.C. 4.751.599

AUTO No.1.434

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte actora allega notificación electrónica (autrelio34@gmail.com) y física (calle 24#10-26 Cali), con resultado negativo, y revisadas la presentes diligencias, se tiene que en la demanda reposa otras direcciones de notificación física; por consiguiente se hace necesario que la demandante agote las diligencias atinentes a la notificación de la parte demandada AURELIO ALEJANDRO CRUZ VIVEROS C.C. 4.751.599, carga que le corresponde a esta, en consecuencia, se le requerirá para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la demandada en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Glosar al expediente digital las notificaciones física y electrónica realizadas por la demandante.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la parte demandada AURELIO ALEJANDRO CRUZ VIVEROS C.C. 4.751.599, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°058

De Fecha: 09 DE ABRIL DE 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 8 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de cancelación del trámite de aprehensión y entrega del bien, presentada por el apoderado judicial del acreedor garantizado.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00119-00
ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO FINANDINA S.A. BIC.NIT 860-051-894-6
GARANTE: RICARDO ALBERTO RODRIGUEZ GARCIA CC No. 1.014.211.320

Auto No.1443

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud del abogado LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ, apoderado del acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. BIC.NIT 860-051-894-6, en donde requiere la cancelación del trámite de aprehensión y entrega del bien, toda vez que el ACREEDOR GARANTIZADO, tiene en su poder el vehículo de **placas IXN351**, de igual manera la parte actora, requiere al despacho lo siguiente: "(...) En consecuencia, igualmente solicito se ordene el levantamiento de la medida cautelar sobre el vehículo (...)" como también solicita "(...) Que el levantamiento de la medida cautelar sea remitido a la SIJIN – AUTOMOTORES, y las entidades de movilidad correspondientes, en caso de haberse remitido oficio alguno (...)".

Como ya se informó en su oportunidad mediante auto N° 549 del 13 de febrero de 2024, es el apoderado de la parte demandante quien tiene que elevar la solicitud de entrega de oficios, que en el presente caso ordena el levantamiento de medida cautelar, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; correspondiéndole entonces a la parte interesada el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de levantamiento de medidas ante la entidad correspondiente.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENASE la cancelación de la orden de aprehensión o decomiso que pesa sobre el referido automotor de placas **IXN351**.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega que pesa sobre el vehículo de **placas IXN351**, clase AUTOMOVIL, marca y/o Referencia FORD, Línea FIESTA, Color PLATA

PURO, modelo 2016, motor No GM125022, Chasis No. GM125022, de propiedad del ciudadano RICARDO ALBERTO RODRIGUEZ GARCIA CC No. 1.014.211.320 (Garante). Líbrense los oficios correspondientes.

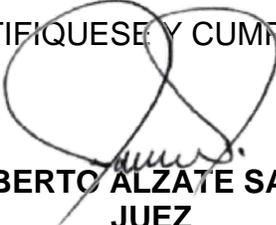
TERCERO: En consecuencia, dejar sin efectos el oficio N° 164 de febrero del presente año, por medio del cual esta instancia ordena a la POLICIA METROPOLITANA SIJIN-SECCION DE AUTOMOTORES CALI-VALLE, la aprehensión y entrega del vehículo de placas IXN351.

CUARTO: Negar la solicitud que hace la parte actora con relación a que se envíe el oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar a la SIJIN – AUTOMOTORES, toda vez que dicha radiación de oficios ante las diferentes Instituciones o entidades esta a cargo de la parte interesada.

QUINTO: SE ORDENA el desglose en abstracto de los documentos allegados como base de la petición de aprehensión y entrega del vehículo.

SEXTO: Cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

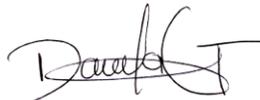
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 058 de hoy notifico el presente auto.

Cali, 9 de abril de 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 08 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial allegado al despacho, en el cual, la parte actora comunica la radicación de oficio ante la Policía Nacional. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00168-00
ACREEDOR GARANTIZADO: GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396-8
GARANTE: JOHANNA PAOLA SANCHEZ QUINTERO CC N° 38.543.260

AUTO No. 1442

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el contenido del informe secretarial y la documentación allí referida, procede el despacho a glosar a los autos para que obre y conste, constancia de radicación de oficio N° 170 ante la Policía Nacional SIJIN, en el cual se comunica la aprehensión y posterior entrega del vehículo de placas GSY 126.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: Glosar a los autos para que obre, constancia de radicación de oficio N° 170 ante la Policía Nacional SIJIN, en el cual se comunica la aprehensión y posterior entrega del vehículo de placas GSY 126.

NOTIFÍQUESE

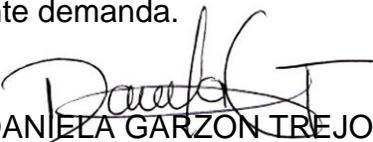

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°058
De Fecha: <u>09 de abril de 2024</u>

DANIELA GARZÓN TREJOS Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de abril de 2024.

Al Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00216-00
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO IBAÑEZ ARZAYUS C.C. 14.935.239
DEMANDADO: YENNY ESPERANZA HINESTROZA C.C. 31.567.052

AUTO No. 1.436
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Este Despacho Judicial mediante Auto No. 1.013 del 11 de marzo de 2024, inadmitió la presente demanda EJECUTIVO DE LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, instaurada por LUIS ALFONSO IBAÑEZ ARZAYUS C.C. 14.935.239, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de YENNY ESPERANZA HINESTROZA C.C. 31.567.052.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora no subsanó la demanda en los defectos que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso, lo que se impone hacer en el presente caso.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, instaurada por LUIS ALFONSO IBAÑEZ ARZAYUS C.C. 14.935.239, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de YENNY ESPERANZA HINESTROZA C.C. 31.567.052.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 058 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 09 DE ABRIL DE 2024

DANIELA GARZON TREJOS Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de abril de 2024. Al Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00229-00
DEMANDANTE: HELMER ANDRES PEREZ MELO CC No 14.677.602
DEMANDADO: INMOBILIARIA Y REMATES SAS NIT 900.809.410-5 Y
ADMINISTRADORES ESTRATEGICOS SAS NIT 901.167.741-5

AUTO No. 1.437
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Este Despacho Judicial mediante Auto No. 1.025 del 12 de marzo de 2024, inadmitió la presente demanda EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, instaurada por HELMER ANDRES PEREZ MELO CC No 14.677.602, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de INMOBILIARIA Y REMATES SAS NIT 900.809.410-5 y ADMINISTRADORES ESTRATEGICOS SAS NIT 901.167.741-5.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora no subsanó la demanda en los defectos que se le indicó en la providencia referida.

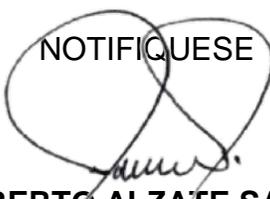
La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso, lo que se impone hacer en el presente caso.

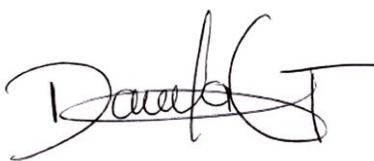
R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, instaurada por HELMER ANDRES PEREZ MELO CC No 14.677.602, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de INMOBILIARIA Y REMATES SAS NIT 900.809.410-5 y ADMINISTRADORES ESTRATEGICOS SAS NIT 901.167.741-5.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 058 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 09 DE ABRIL DE 2024

DANIELA GARZON TREJOS Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de abril de 2024. Al Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00242-00
DEMANDANTE: JADHER TRUJILLO VEGA CC No 1.117.805.481
DEMANDADO: LUIS ALBERTO CORTES CC No 1.134.531.098

AUTO No. 1.438
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Este Despacho Judicial mediante Auto No. 1.034 del 13 de marzo de 2024, inadmitió la presente demanda EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por JADHER TRUJILLO VEGA CC No 1.117.805.481, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de LUIS ALBERTO CORTES CC No 1.134.531.098.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora no subsanó la demanda en los defectos que se le indicó en la providencia referida.

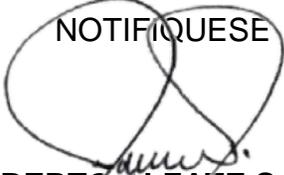
La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso, lo que se impone hacer en el presente caso.

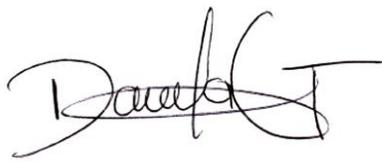
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por JADHER TRUJILLO VEGA CC No 1.117.805.481, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de LUIS ALBERTO CORTES CC No 1.134.531.098.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 058 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 09 DE ABRIL DE 2024

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, informándole que la E.P.S. FAMISANAR S.A.S. ha procedido a contestar el requerimiento realizado por el despacho.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00290-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT:860.002.180-7
DEMANDADOS: FELISA KLINGER QUIÑONES C.C. 66.830.781

AUTO No.1.435

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La E.P.S. FAMISANAR S.A.S., mediante memorial procede a dar cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho, dando a conocer los datos que reposan en sus bases de la acá demandada FELISA KLINGER QUIÑONES C.C. 66.830.781, por consiguiente, se procederá a glosar el mismo al expediente digital y poner en conocimiento de la parte actora.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. GLÓSESE al expediente digital y póngase en conocimiento de la parte actora, el memorial aportado por la E.P.S. FAMISANAR S.A.S., en el cual dan a conocer los datos que reposan en sus bases de la acá demandada FELISA KLINGER QUIÑONES C.C. 66.830.781.

NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 058 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 09 DE ABRIL DE 2024

DANIELA GARZON TREJOS Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de 08 de abril de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00291-00

DEMANDANTE: HIMELDA ALARCON C.C. 66754298

DEMANDADA: ANGELA MARIA GONZALEZ GALLO C.C. 31467600, FERNANDO ARANGO QUIJANO C.C. 14449253 y HUMBERTO JOSE MURIEL C.C. 16714684

AUTO N°. 1402

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 y 384 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida por HIMELDA ALARCON C.C. 66754298, a través de apoderada judicial contra ANGELA MARIA GONZALEZ GALLO C.C. 31467600, FERNANDO ARANGO QUIJANO C.C. 14449253 y HUMBERTO JOSE MURIEL C.C. 16714684.

SEGUNDO: Córrese traslado a la demandada por el término de veinte (20) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos a fin de que la conteste si ha bien lo tiene y presente las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 369 del CGP).

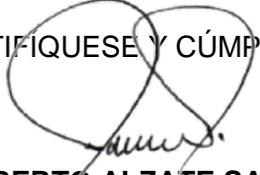
TERCERO: Notifíquese el presente proveído en la forma y términos ordenados en los artículos 291 a 293 del CGP o artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: Advertir a la parte demandada que para poder ser oída dentro del proceso deberá acreditar el pago de los cánones adeudados o presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los últimos 3 meses y seguir consignando a órdenes de este despacho los cánones que se causen en el trámite del proceso.

QUINTO: A la presente demanda de restitución imprímasele el trámite dispuesto en el artículo 384 y siguientes del C. G. del P.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho YANET SÁNCHEZ PAZ portadora de la TP No. 57.619 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación del extremo activo.

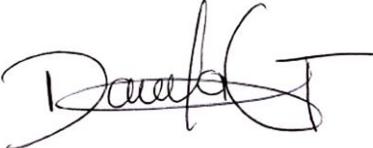
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 058

De Fecha: 09 DE ABRIL DE 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de abril de 2024. A despacho del señor Juez las presentes diligencias, en las que la parte actora solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

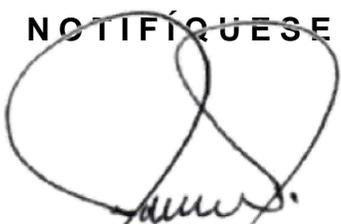
REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
RADICACION: 76001 4003 029 2024 00354 00
ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
GARANTE: JAMES JAVIER RAMIREZ IBARRA C.C. 6.551.372

AUTO N° 1.461
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al anterior informe de secretaría, se dispone:

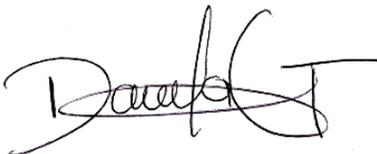
Aceptar el retiro de la demanda, en abstracto, en la forma y términos indicados en el artículo 92 del C.G.P., conforme a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 058
De Fecha: 09 de abril de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 08 de abril de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240036400. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00364-00

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
NIT: 900.977.629-1

DEMANDADO: JEAN CARLO TAMURA ECHAVARRIA C.C. 1.151.970.210

AUTO No.1.431

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.977.629-1, contra JEAN CARLO TAMURA ECHAVARRIA C.C. 1.151.970.210, para que dentro del término de cinco (05) días, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, se sirva pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE CON CATORCE CENTAVOS (\$23.675.633,14)**, por concepto de capital representado en el pagaré No.1003629705.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en el pagaré No. 1003629705, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 31 de enero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, el despacho se pronunciará en su momento oportuno.

TERCERO. RECONOCER personería a la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.944.899 y T.P. No. 281.936 del C.S. de la J., conforme a las voces del poder a ella conferido.

CUARTO. TENER como dependientes judiciales de la apoderada a los señores LUIS MARIN FLOREZ, FRANCY MILENA SUAREZ SILVA y HILDA MARCELINA OÑARTE RODRIGUEZ, abstenerse de los demás hasta tanto no aporte las certificaciones en estudio de derecho.

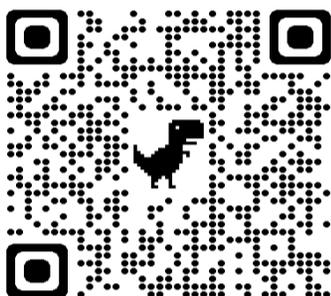
QUINTO. ABSTENERSE de decretar la medida cautelar consistente en embargo de cuenta Bancolombia, hasta tanto no aporte los datos de notificación de la entidad, así como la porción de la misma.

SEXTO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren

conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso

SEPTIMO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240036400**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver", así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

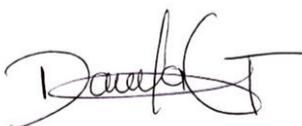
NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 058 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 09 DE ABRIL DE 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 08 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva la cual fue remitida por reparto vía correo electrónico, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2024-00367-00, Sírvasse proveer


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00367-00
DEMANDANTE: SUMMIT ACADEMY S.A.S. NIT: 900.838.719-9
DEMANDADA: JORGE ALONSO VILLAMIZAR GAMBOA C.C. 91.238.787

AUTO No.1.432

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por SUMMIT ACADEMY S.A.S. NIT: 900.838.719-9, quien actúa a través de apoderado judicial, contra JORGE ALONSO VILLAMIZAR GAMBOA C.C. 91.238.787, observa el despacho que la misma presenta la siguiente falencia que debe ser subsanada:

1. No da estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., por cuanto no aporta la dirección física y lugar de la demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. ADVERTIR a la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

CUARTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

Enlace de consulta del EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, ingresando a través de su PC (computador) al link: [https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240036700**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-

NOTIFÍQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

En ESTADO No. 058 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 09 DE ABRIL DE 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que la liquidadora allega solicitud. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE: ALICIA GÓMEZ JARAMILLO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2014-01026-00

AUTO N° 1406
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que la liquidadora asignada dentro del presente asunto, la Dra. LUZ MARY ROJAS LÓPEZ, solicita poner en conocimiento de las partes la convocatoria a la entrega material del inmueble Matrícula Inmobiliaria N° 370- 325293 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de acuerdo con lo ordenado en el acta de audiencia de Adjudicación realizada dentro del asunto de la referencia, lo cual se llevará a cabo el 26 de febrero de 2024, a las 9 AM., en la Cra. 56 No 7 Oeste 156 Casa 16, Conjunto Residencial Ciudadela Brisas de Guadalupe Cali.

Así las cosas, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes la convocatoria a la entrega material del inmueble Matrícula Inmobiliaria N° 370- 325293 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali realizada por la liquidadora, Dra. LUZ MARY ROJAS LÓPEZ en los siguientes términos:

CONVOCATORIA :

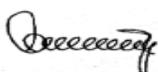
La suscrita liquidadora de la Señora ALICIA GOMEZ DE JARAMILLO CC 29.801.430, -LIQUIDACION PATRIMONIAL (INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE), LEY 1564 DE 2012 PROCESO 2014-01026-00 se permite convocar a todos los adjudicatarios a la entrega material del inmueble Matrícula Inmobiliaria N°370- 325293 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de acuerdo con lo ordenado en el acta de audiencia de Adjudicación.

LUGAR Cra. 56 No 7 Oeste 156 Casa 16
Conjunto Residencial Ciudadela Brisas de Guadalupe Cali
FECHA Abril 18
HORA 9 a.m

Muchas gracias

Del Señor Juez,

Atentamente,



LUZ MARY ROJAS LOPEZ

SEGUNDO: Para el efecto, podrán consultar los documentos mencionados ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “**76001400302920140102600**”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “**Buscar**” y finalmente en la opción “**Ver**”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

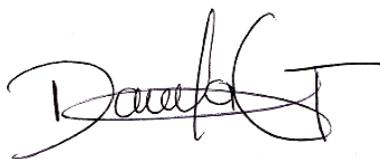
NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 058
De Fecha: 09 de Abril de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2024. A despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver recurso de reposición, contra el auto No. 963 del 12 de marzo de 2024, por medio del cual se requirió al liquidador ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA. Provea su señoría.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

SOLICITANTE: PLUTARCO ELIAS DÍAZ MARTÍNEZ C.C. 14.945.711

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2015-00013-000

AUTO No. 1403

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Procede el Juzgado a resolver el Recurso de Reposición, interpuesto por el profesional del derecho VICTOR HUGO SALCEDO TASCÓN, contra el auto No. 963 del 12 de marzo de 2024, por medio del cual se requirió al liquidador ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Fundamenta el Dr. VICTOR HUGO SALCEDO TASCÓN su recurso indicando que no realizó solicitud alguna encaminada a sancionar al auxiliar de la justicia ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA. Que su petición fue dirigida a poner en conocimiento de que a la fecha la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali no ha registrado el acta de adjudicación aprobada en el proceso de la referencia ya que ha puesto diversas talanqueras, desatendiendo así lo emanado de la norma. Advirtiendo así que tal situación raya con la sanción prevista en el numeral tercero del artículo 44 del CGP.

Expuesto lo mencionado en precedencia, finalmente el recurrente no realiza ninguna solicitud respecto de la providencia recurrida.

TRAMITE DEL RECURSO

Encuentra esta instancia judicial en primer lugar, que en este asunto el recurso en estudio cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto fue interpuesto por quien tiene la legitimación para formularlo, la providencia atacada es susceptible del mismo y fue presentado dentro del término que fija la ley para tal efecto, razón por la cual se acometerá su estudio y se procederá a su resolución, poniendo de presente que se corrió por lista el traslado pertinente.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir, que el recurso de reposición está consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso, y tiene como propósito que el mismo funcionario que dictó la providencia, la modifique o revoque enmendando así el error en que pudo haber incurrido, sin que se tenga que recurrir al superior jerárquico; tal

recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318, se satisfacen a cabalidad los requisitos de ley dispuestos en la citada norma.

Para el efecto debe el impugnante entonces, señalar las fallas en que se incurrió, y convencer con sus argumentaciones jurídicas sustentatorias.

En el caso objeto de examen, y luego de revisar las piezas procesales dentro del expediente, desde ya encuentra esta instancia que, con los fundamentos expuestos por el profesional del derecho VICTOR HUGO SALCEDO TASCÓN, contra el auto No. 963 del 12 de marzo de 2024, por medio del cual se requirió al liquidador ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, no se logra el propósito de la revocatoria de dicha providencia, pues en el escrito de recurso no se realiza solicitud alguna en aras de revocar o modificar la providencia recurrida.

Debe ponerse de presente que la providencia recurrida, tenía como fin que el liquidador informara de manera inmediata lo pertinente acerca del registro del acta de adjudicación en el folio de matrícula del bien inmueble adjudicado en el presente asunto. Ello, como quiera que el auxiliar de la justicia ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA liquidador dentro del presente asunto, presentó su rendición de cuentas finales sin manifestar nada en absoluto. En tal sentido, no ve esta judicatura, razón alguna para modificar o reformar la providencia atacada, pues necesario era que el liquidador informara lo pertinente acerca del registro del acta de adjudicación, ya que es una de las labores a su cargo como auxiliar de la justicia designado.

No obstante, bien se tiene que el despacho en la parte considerativa de la providencia No. 963 del 12 de marzo de 2024 manifestó que el profesional del derecho VICTOR HUGO SALCEDO TASCÓN había solicitado que se sancionara al Dr. ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, cuando ello es ajeno a la realidad. En tal sentido aclara la instancia que la solicitud incoada por el Dr. SALCEDO TASCÓN estaba encaminada a que esta judicatura evaluara la posible causal por parte del registrador de lo plasmado en el numeral tercero del canon 44 adjetivo.

Así las cosas, se ordenará oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que de manera inmediata y sin más dilaciones proceda a registrar el acta de adjudicación en el bien inmueble objeto de la misma, so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes.

En ese orden de ideas, suficientes resultan las anteriores consideraciones para que éste dispensador de justicia mantenga incólume la providencia recurrida.

De otra orilla, tenemos que el liquidador informa que por economía procesal, se acordó con el Dr. GONZALO IVÁN GARCÍA PÉREZ, apoderado del deudor y los apoderados de los adjudicatarios, que ellos se encargarían de los trámites de registro del acta de adjudicación aprobada por el despacho ante Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Así mismo, el Dr. Gonzalo Iván García Pérez informa que el registrador inadmitió la radicación de los documentos con el fin de materializar el registro del acta de adjudicación llevada a cabo pro esta sede judicial, en el bien inmueble distinguido con matrícula 370-45308 de la ORIP de Cali, por lo cual, se ordenará como se manifestó anteriormente, oficiar por última vez al registrador a fin de que proceda con el respectivo registro.

En atención a lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER para revocar el auto No. 963 del 12 de marzo de 2024, por medio del cual se libró mandamiento de pago, conforme a los motivos anteriormente expuestos en este proveído.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste la información allegada por el Dr. ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA y GONZALO IVÁN GARCÍA PÉREZ.

TERCERO: OFICIAR por última vez a la oficina de registro de instrumentos públicos a fin de que proceda a inscribir la adjudicación celebrada el día 08 de septiembre de 2023 por esta sede judicial, en el folio de matrícula No. 370-45308, sin exigirle al interesado requisitos que la ley no prevé.

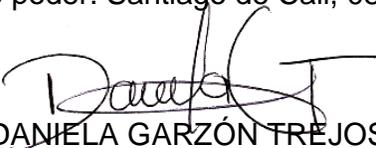
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias con memorial allegado confiriendo poder. Santiago de Cali, 08 de abril de 2024.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

PROCESO: SUCESION INTESTADA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00682-00

DEMANDANTE: MARIA AYDEE CAJIAO REMONROY C.C. 31975165

CAUSANTE: CARLOS ALBERTO CAMARGO C.C. 18.494.127

AUTO No. 1404

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de abril dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la señora VALERY DAYAN CAMARGO CASTRILLON heredera del causante CARLOS ALBERTO CAMARGO confiere poder con el lleno de los requisitos legales, se procederá a obrar de conformidad.

De otra orilla, tenemos que la Dra. CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA que fuera designada por el despacho como partidora dentro del presente asunto, procede a allegar el respectivo trabajo de partición y adjudicación al cual se le dará el respectivo traslado de conformidad con el numeral primero del artículo 509 del CGP.

En virtud de lo expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería para que actúe en representación de la señora VALERY DAYAN CAMARGO CASTRILLON, a RUDECINDO BAUTISTA HUERGO, portador de la T.P. 90806 del Consejo Superior de la Judicatura.

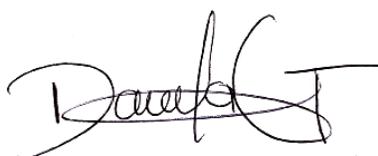
SEGUNDO: Córrase traslado del escrito de partición allegado por la Dra. CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA el día 10 de octubre de 2023, por el término de 5 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

TERCERO: Para efectos del traslado, podrán consultar el escrito de partición allegado por la Dra. CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA el día 10 de octubre de 2023, así como todos los documentos que componen el expediente electrónico, ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920150001300". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE
En Estado N°: 058
De Fecha: 09 DE ABRIL DE 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

OM